



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN
¡Juntos lo Hacemos Mejor!

INFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA 015-2023: ADECUACIÓN DE UN PARADOR FOTOGRAFICO EN EL RECINTO LIBERTAD DE PLAYA DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE				NC- 0860038720001-2023-00018		
FECHA: 10 abril 2023						
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 051-TC-JLPA-2023						
OBJETO DE CONTRATACIÓN: ADECUACIÓN DE UN PARADOR FOTOGRAFICO EN EL RECINTO LIBERTAD DE PLAYA DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE.						
Comparecen en la Orden de Compra, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia La Unión, representada por el SR. JUAN CARLOS QUEZADA CORDOVA, en su calidad de PRESIDENTE, entidad a la que en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra parte, el Sr. SUDARIO TORRES MARITZA ELIZABETH, a quien se le denominará “CONTRATISTA.						
El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a realizar los cursos a entera satisfacción del (CONTRATANTE), conforme el siguiente detalle						
PROVEEDOR: SUDARIO TORRES MARITZA ELIZABETH RUC: 0804289924001 TELÉFONO: 096 230 1967 DIRECCIÓN: La Unión – Quinindé-Esmeraldas.				PROFORMA Nro.: S/N FECHA: 04-abril-2023 CONTACTO: 096 230 1967 CORREO: prestaciondeservicioslaunion@gmail.com VIGENCIA: 30 días		
ITEM	CPC	DESCRIPCION	UNID AD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		ADECUACIÓN DE UN PARADOR FOTOGRAFICO EN EL RECINTO LIBERTAD DE PLAYA DE LA PARROQUIA LA UNION DEL CANTON QUININDE.	unidad	1	\$ 6298,64	\$ 6298,64
SUBTOTAL						\$6.298,64
IVA						\$ 755,84
TOTAL						\$ 7.054,48

Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS





NOTA. - Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.	
ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	La administración de la orden de compra, estará a cargo de MSc. Oswaldo Estuardo Vivar Obregón, Vocal del Gobierno Parroquial de La Unión, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios prestados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el 100% del valor total de la orden de compra contra entrega de los servicios, los cuales deberán ser entregados a entera satisfacción del GADPLUQ, previa presentación de la factura, informe y acta entrega- Recepción, suscrita entre el administrador del contrato y el contratista.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo para la ejecución es de 30 (treinta días) calendario, y contará a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al 1 por mil (uno por mil), del valor total de la orden de compra, por cada día de retraso en el cumplimiento del objeto contractual, o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Discurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes (o prestación del servicio) a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.



	Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto El Contratante queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno. Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.
LUGAR DE ENTREGA:	El lugar designado para la ejecución es cantón Quinindé, Parroquia La Unión, edificio del gobierno parroquial ubicado en la calle Principal barrio Central, según las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que se agregan y forman parte integrante de esta orden de compra.
RECEPCIÓN:	La Recepción de los servicios, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 320 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	El Contratante, en sus relaciones con el contratista, para el seguimiento de este contrato, estará representado por el Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas Autoridades de la Institución tienen, por la Ley y los Reglamentos Internos. El contratista estará representado por sí mismo. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán por escrito. El contratista, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que el Contratante deba hacerlo por ningún concepto.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	Forman parte integrante de la orden de compra, los siguientes documentos: a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato; b) La proforma presentada por el contratista, número de partida y disponibilidad económica, entre otros.
ACEPTACIÓN:	SUDARIO TORRES MARITZA ELIZABETH, con RUC 0804289924001 certifica e informa que los servicios cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la (Contratante) la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga





únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.

La (Contratante) podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-¹, prevé:
“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNC¹, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
LA UNIÓN
¡Juntos lo Hacemos Mejor!

SR. JUAN CARLOS QUEZADA CORDOAVA
PRESIDENTE
GAD DE LA PARROQUIA LA UNIÓN

SR. SUDARIO TORRES MARITZA ELIZABETH
CONTRATISTA



Av. Quito y Loja (frente al parque central)

jplaunion@hotmail.com

www.gadlauniongob.ec

0860038720001

(06) 2749 - 427

LA UNIÓN ~ QUININDÉ ~ ESMERALDAS

